

PROCESO	VERBAL
RADICADO	2019-00331
DEMANDANTE	CARLOS DAVID EGURROLA
DEMANDADO	EQUIDAD SEGUROS OC Y OTROS
FECHA	JUNIO 04 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, con memoriales de impulso procesal presentados por la apoderada de EQUIDAD SEGUROS OC y por la apoderada del demandante. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico, junio cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dependiente Judicial de la apoderada de La Equidad Seguros OC, mediante memoriales de fecha 01 de marzo de 2021 y 26 de marzo de 2021 solicita se le dé impulso al proceso de la referencia. De otra parte, mediante memorial de fecha 29 de abril de 2021, la apoderada del demandante hace la misma solicitud.

Así las cosas y previo dar trámite a las solicitudes, da cuenta esta instancia que en providencia del 14 de enero de 2020 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del auto, cumpliera con la carga procesal de aportar la respectiva certificación de la empresa de correo y el cotejado de la notificación personal y aviso enviada a los demandados, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Mediante memorial de fecha 14 de febrero de 2020, la parte demandante aportó facturas de venta de la empresa de correos, manifestando que son las que corresponden al envío de la citación personal a los demandados. Posteriormente, mediante impulso de fecha 21 de febrero de 2020, aportó guías de entrega, que relaciona como certificación expedida por la empresa de correos; finalmente, mediante memorial de fecha 12 de marzo aportó copia de facturas de venta de la empresa de correo, manifestando que corresponden al envío de la notificación por aviso a los demandados.

Observa el despacho, que ninguna de las documentales aportadas por la parte demandante corresponde a lo requerido mediante auto de fecha 14 de enero de 2020, esto es, certificación de la empresa de correo y el cotejado de la notificación personal y aviso enviada a los demandados como lo contempla el inciso 4 numeral 3 del artículo 291 de la ley 1564 de 2012.

Así las cosas, procederá esta instancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, a **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte accionante para que cumpla con dicha carga procesal, previo a continuar con el trámite del proceso.

Para tal efecto, se dará al actor un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que cumpla con su carga procesal.

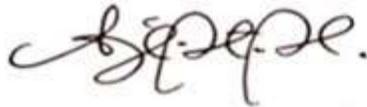
En caso contrario se procederá a decretar el desistimiento tácito de la actuación, tal como lo prevé la norma en cita.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este juzgado,

R E S U E L V E

1. Requiérase por segunda vez a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue la respectiva certificación de la empresa de correo y cotejado de notificación personal y aviso enviado a los demandados, que cumpla con las condiciones exigidas por el artículo 291 de la ley 1564 de 2012, so pena de decretar el desistimiento tácito.
2. Reconózcase a la Dra. LUISA FERNANDA SANCHEZ ZAMBRANO como apoderada de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS OC en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **047**

SOLEDAD, **JUNIO 8 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO